CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202401731
OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 000619 DEL 11 DE ABRIL DE 2024, ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.
IDENTIFICACIÓN: NIT 802.013.023-5

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula No. 72.310.382, quien actúa en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, nombrado mediante Decreto No. 00058 del 22 de marzo de 2024, y posesionada mediante Acta de Posesión del 1 de abril de 2024 emanado del Despacho de la Alcaldía de Soledad, Atlántico, y actuando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, identificada con el **Nit.: 802.013.023-5** entidad descentralizada del Orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en uso de sus facultades legales y estatuarias, quien en adelante se denominará **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, quienes declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: : **1.** Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2° reza: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. De igual manera, determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma. **2.** Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 13 establece que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” De igual forma en su Artículo 47 establece que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”. **3.** Que, los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye

prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. **4.** Que la Ley Estatutaria 1751 de 20151 en su artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental. Por tanto, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. **5.** Que, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso (principio de equidad) y el abordaje integral de la salud y la enfermedad, consolidando "las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio". Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública. **5.** Que la Ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. La cual, establece que las personas con discapacidad, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida en igualdad de condiciones su participación plena y efectiva en la sociedad. **6.** Que, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", propone una serie de medidas y acciones afirmativas y establece el proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes. **7.** En el marco de la norma antes citada, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social debe promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. Que, el numeral 5 del artículo 5 de la misma ley, consagra la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el RLCPD. **8.** Que, el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, señala que el Ministerio de Salud y Protección Social implementará la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional. **9.** Que, mediante la Resolución 1239 del 21 de julio de 2022, que derogó la Resolución No. 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. La cual, tiene por objeto "establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se encuentra contenido en el anexo técnico denominado "Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad". **10.** Que, se establecieron las funciones que asumirían las secretarías de salud departamentales y municipales en el nuevo proceso de Certificación de Discapacidad a partir de la vigencia de los convenios, así: **1**. Expedir la orden para la realización del procedimiento de Certificación de Discapacidad a la persona que lo solicite, en los términos definidos en el artículo 7 de la Resolución 1239 de 2022. **2.** Autorizar y garantizarla disponibilidad de IPS, para realizar el procedimiento de la Certificación de Discapacidad. Técnicamente implica verificar que las IPS/ESE de su jurisdicción, cuenten con equipos multidisciplinarios constituidos y avalados conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 1239 de 2022. **3.** Brindar información a las personas con discapacidad sobre los usos del certificado de discapacidad. **4.** Disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar oportunamente las solicitudes de actualización de los datos de las personas incluidas en el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 1239 de 2022 y actualizar los datos de las personas incluidas en el RLCPD. **11.** Que, las

secretarías de salud procederán a la actualización del RLCPD cuando se modifiquen los datos correspondientes a la identificación, lugar de residencia, autorreconocimiento, ejercicio de derechos y caracterización de entorno para la vida y el cuidado de las personas identificadas. Lo anterior, de acuerdo con las personas que se reconocen con discapacidad en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico. Los cuales, deberán ser certificados en las IPS/ESE de Soledad, Sabanalarga, Puerto Colombia y Baranoa, en aquellos que no cuentan con un documento que acredite dicha condición. **12.** Que, de acuerdo con las personas que se reconocen con discapacidad en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico. Los cuales, deberán ser certificados en las IPS/ESE de Soledad, Sabanalarga, Puerto Colombia y Baranoa, en aquellos que no cuentan con un documento que acredite dicha condición. Toda vez que, el autorreconocimiento, por sí solo, no se configura como un mecanismo de validación de dicha condición. Se hace necesario soportar todas las acciones diferenciales del proceso en donde cuenten con un documento en que identifique la existencia de discapacidad de manera objetiva. **13.** Que con la finalidad de que las ESE lleven a cabo el proceso de Certificación de Discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 000619 de fecha 11 de abril de 2024, por medio de la cual "se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2024, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad". De esta manera, en el artículo 1° de la citada resolución donde resuelve asignar en el numeral 10 al Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud del Atlántico la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($153.396.425). **14.** Que la suma antes mencionada se encuentra compuesta por los valores establecidos para las valoraciones institucionales y las valoraciones domiciliarias dentro del lineamiento expedido por la oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y protección Social de abril de 2014; derivado de la resolución No. 619 de 2014. **15.** Que en vista del deber que tiene la secretaría de salud de verificar previamente que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud certificadas sigan cumpliendo los requisitos y las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la Resolución 1239 de 2022, por parte de la Subsecretaría en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud se realizó convocatoria dirigida a todas las ESE que componen la red pública hospitalaria del Departamento del Atlántico, mediante circular No. 20240920000101, de la cual se obtuvo respuesta de la intención de participar en la realización del procedimiento de certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad (RLCPD), por parte de la E.S.E Materno Infantil de Soledad, ESE Hospital de Puerto Colombia, Centro Materno Infantil de Sabanalarga "CEMINSA" y la E.S.E Hospital de Baranoa, quienes acreditaron el cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo indicado en la Resolución No. 000619 de 2024**. 16.** Que, le corresponde a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, asignar los recursos girados por el Ministerio de Salud y protección Social, a aquellas Instituciones Prestadoras de Salud que demostraron la capacidad de ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos más relevantes de la valoración clínica multidisciplinaria y del Registro para la Localización y caracterización de las Personas con Discapacidad y las demás obligaciones asignadas. **17.** Que, le corresponde al Departamento del Atlántico cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5° de la resolución 000619 de 2024, de conformidad con las actividades que se deben realizar en atención a los recursos asignados, los cuales deben ser destinados exclusivamente a concurrir con la cofinanciación del procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, por medio de la suscripción de convenios

interadministrativos con las ESE que participaron en la convocatoria y acreditaron su idoneidad. **18.** Que un convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, teniendo en cuenta que de dicho acuerdo no se desprenden utilidades o ganancias de tipo económico para alguna de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes. **19.** Que los convenios interadministrativos de acuerdo a su naturaleza encuentran sustento jurídico en lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, es decir, al imperio del deber de todas las entidades públicas de actuar de manera coordinada para cumplir los fines, planes y programas del gobierno como elemento integral del Estado, y de los artículos 95 y 107 de esta Ley 489 de 1998, la cual consagra la posibilidad que para atender al deber de las entidades, puedan suscribir convenios entre sí, ya sea de asociación, de cooperación, interinstitucional, o para la formación de persona jurídica nueva, entre otras formas, y desde luego el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, en el cual se establece que todas las entidades públicas deben actuar en atención a los principios de la función administrativa, como son los de: cumplimiento del derecho de defensa, de igualdad, de imparcialidad entre otros. **20.** Que una vez se cumplió dicho término, se obtuvo respuesta de la intención de participar en la realización del procedimiento de certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad (RLCPD), por parte de la E.S.E Materno Infantil de Soledad, ESE Hospital de Puerto Colombia, Centro Materno Infantil de Sabanalarga “CEMINSA” y la E.S.E Hospital de Baranoa. **21.** Que, se verifico en el proceso que la E.S.E Materno Infantil de Soledad, ESE Hospital de Puerto Colombia, Centro Materno Infantil de Sabanalarga “CEMINSA” y la E.S.E Hospital de Baranoa; manifestaron su interés de ser partícipes del procedimiento de certificación de discapacidad para la población del Departamento del Atlántico, y cumplieron con los requisitos de conformidad con lo indicado en la Resolución No. 000619 de 2024. Colocando a disposición de la ejecución del procedimiento las instalaciones, los equipos que se requieran; asumir los gastos administrativos que esto conlleva, en definitiva, haciendo su aporte físico y humano al proceso de certificación, además de lo dispuesto en la Resolución 1239 de 2022 lo cual fue verificado al momento de la verificación de requisitos en la convocatoria antes mencionada. **22.** Que, la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, asignará los recursos girados por el Ministerio de Salud y protección Social, a aquellas Instituciones Prestadoras de Salud que demostraron la capacidad de ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos más relevantes de la valoración clínica multidisciplinaria y del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad entres estos: a) Localizar y caracterizar a las personas con discapacidad mediante el procedimiento de Certificación y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. b) Certificar la discapacidad de la persona que cuente por lo menos con una deficiencia en funciones o estructuras corporales desde leve hasta completa y por lo menos una limitación en la actividad y restricción en la participación desde leve hasta completa. c) Promover el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. d) Establecer el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, como fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad, para que sea usado para la construcción de las políticas públicas, el desarrollo de planes, programas y proyectos de los derechos de este grupo poblacional y como medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional. **23.** Que, al Departamento del Atlántico se le asignan unas obligaciones establecidas en el artículo 5° de la resolución 000619 de 2024, de conformidad con las actividades que se deben realizar en atención a los recursos asignados, a saber: 1.

Velar por la adecuada ejecución de los recursos 2. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada. 3. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la presente resolución y el los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos. **24.** Que los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social serán asignados al Departamento del Atlántico – secretaría de salud departamental, y a su vez, estos deben ser destinados exclusivamente a concurrir con la cofinanciación del procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. **25.** De acuerdo a lo anterior se realizará la suscripción de convenio interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, con base en el resultado de la convocatoria realizada por parte de la Subsecretaría en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud, donde la ESE antes mencionada manifestó su interés y cumplió con los requisitos de capacidad establecidos en la Resolución 1239 de 2022. **26.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo No. 01311 del 20 de agosto de 2024 de justificación de la contratación directa. **27.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 000619 DEL 11 DE ABRIL DE 2024.". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: En desarrollo del presente CONVENIO, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento: **Obligaciones del Departamento Del Atlántico: 1.** Desembolsar a la ESE en la forma y términos establecidos en el convenio. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del convenio. **4.** Realizar las acciones tendientes a la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio. Para la ejecución del convenio en los términos establecidos. **5.** Ejercer la supervisión del convenio interadministrativo. **6.** Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes. **7.** Suscribir el acta de Liquidación del convenio interadministrativo, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final del objeto contratado. **8.** Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del convenio y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo de este. **9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo. **10.** Realizar los giros estipulados en el convenio interadministrativo, para el cumplimiento de los compromisos que surjan de la ejecución de este. **11.** Suscribir Acta de inicio. **12.** Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio interadministrativo. **13.** Supervisar que el respectivo convenio, se desarrolle de conformidad con los planes y programas de trabajo que se desprendan del mismo. **14.** Resolver las peticiones presentadas por la ESE en los términos consagrados por la ley. **15.** Velar por el cumplimiento del reintegro de los recursos y rendimientos, establecidos en el artículo 6 de la Resolución 619 de 2024. Si hay lugar a ello. **16.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo y/o las derivadas de la resolución 619 del 2014. **Obligaciones generales de la ESE: 1.** Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo de manera responsable e idónea. **2.** Presentar los informes técnicos y evidencias de ejecución a la Secretaria de Salud Departamental en el marco del desarrollo del convenio dentro los plazos pactados. **3**. Reportar al

supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio. **4.** Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo. **5.** Concurrir con la Gobernación del Departamento del Atlántico a la liquidación del convenio interadministrativo. **6.** Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por el Departamento del Atlántico. **7.** Reintegrar los saldos de los recursos girados, que no se ejecuten durante la vigencia del convenio interadministrativo, a la cuenta bancaria que disponga el Departamento del Atlántico. **8.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar. Y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en las leyes 828 de 2003 y 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen. **9.** Presentar al inicio de la ejecución del convenio el certificado de afiliación al sistema de riesgos laborales de las personas involucradas para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales con la clasificación del riesgo acorde a la actividad ejecutada. (persona natural y jurídica) Decreto 1072 de 2015. **10.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. **11.** Realizar las actividades que se deban desarrollar con los recursos desembolsados conforme a la normatividad vigente. **12**. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **13.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **14.** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **Obligaciones específicas de la ESE: 1**. Prestar los servicios de salud habilitados a la población del Municipio y conforme a la Resolución 1239 de 2022, de la siguiente manera: **a)** Contar con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social**. b)** Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. **c)** Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante. d) Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. **e)** Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresaran a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS del Ministerio, en representación de la Entidad. **f)** Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requerida para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad en el RLCPD. **g)** Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera. **h)** Informar los usos del certificado de discapacidad a las personas registradas. **2**. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a la población y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 3. Garantizar la ejecución, monitoreo, seguimiento y difusión del presente convenio. **4.** Implementar el Plan de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad. **5**. Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la Supervisión del convenio integral. Los documentos soportes de las personas con discapacidad a quienes se les presten servicios de salud con cargo a este convenio. **6.** Presentar al Supervisor en las fechas indicadas informes sobre la ejecución del convenio. **7**. Prestar los servicios de salud a que haya lugar en caso de fallos de tutela. **8.** El incumplimiento de las obligaciones del convenio dará lugar a las sanciones de ley, respetando el debido proceso. 9**.** Acatar las observaciones que le formule el Supervisor durante la vigencia, y subsanar cualquier deficiencia en la prestación del servicio. **10**. Salvaguardar la información confidencial que tenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento por autoridad competente. **11**. Responder por la calidad de los servicios médicos prestados. **12.** Asumir cualquier compromiso que pudiere serle impuesta al Cooperante por violación de la ley en la ejecución del presente convenio**. 13.** Prestar los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral. Utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **14.** Acreditar que se

encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del convenio, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familia, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Los desembolsos que debe efectuar **EL DEPARTAMENTO** en desarrollo del presente **CONVENIO** se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 202401676 20/06/2024. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y APORTE:** El valor total del presente convenio es por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($39.064.200), así como todos los impuestos de orden nacional y territorial, y los costos directos e indirectos a que haya lugar**,** cifra que corresponde al aporte que en dinero que aportará el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** sin perjuicio de los aportes en especie que realizará su desarrollo. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE:** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: El departamento del Atlántico realizará los desembolsos del convenio de la siguiente manera: a) Un primer desembolso equivalente al 30% del valor total del convenio, al finalizar el primer mes de ejecución, previa presentación del informe de gestión de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). b) Un segundo desembolso equivalente al 40% del valor total del convenio, al 30 de noviembre de 2024, previa presentación del informe de gestión de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). c) Un tercer y último desembolso equivalente al 30% del valor total del convenio, al 31 de diciembre de 2024, previa presentación del informe de gestión final de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). La presentación del último informe deberá venir acompañado de: 1. Informe técnico del resultado consolidado de las acciones locales en los municipios donde aplique la cobertura de la ejecución del presente convenio, el reporte de las personas valoradas y certificadas establecidas en la estadística relacionada en la cláusula de las obligaciones de cada Empresa Social del Estado. 2. La evidencia en el Sistema de Información de la Protección Social -SISPRO de las personas que obtuvieron certificado de discapacidad. 3. El documento que da cuenta del proceso de sistematización. 4. Recibo de satisfacción y presentación de certificación por parte del supervisor. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DEL CONVENIO:** El convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio. **CLÁUSULA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos relativos al presente CONVENIO, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente CONVENIO se realizará en el Departamento del Atlántico, y general demás lugares que de acuerdo con el objeto del CONVENIO sea permitido. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, en la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías para efectos de la celebración del presente convenio interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de estas con ocasión de la ejecución del presente **CONVENIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO**: **EL MUNICIPIO DE SOLEDAD** manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto No. 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el cargo de Subsecretaria en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud – Grado 05 – Código 045, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental o quien desempeñe el cargo**,** adscrita(o) a la Secretaría de salud, designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las

siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría de salud del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de **EL DEPARTAMENTO**. El presente CONVENIO se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el **CONVENIO**. **EL MUNICIPIO DE SOLEDAD,** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de

confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA:** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al **DEPARTAMENTO**, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Estudios previos. e) Cuadro de asignación de riesgos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**.

Proyectó: *Tatiana Acosta /Abogado(a)/Secretaría General.*
Revisó: *Gustavo Miranda /Abogado(a)/Secretaría General.*
Aprobó: *Rachid Nader Orfale/secretario Jurídico*